

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MARIA FRANQUELINA PEREZ CORREA
RADICADO	2023-00010-00
ASUNTO	NO CONCEDE AMPARO DE POBREZA
AUTO INTERLOCUTORIO	398

I.- ANTECEDENTES.

La señora MARIA FRANQUELINA PEREZ CORREA, presenta solicitud de amparo de pobreza para que se libere de incurrir en gastos ordinarios para presentar y adelantar proceso de PERDIDA DE DOCUMENTOS

II.- CONSIDERACIONES

La institución de amparo de pobreza está reglamentada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender “los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer un derecho a título oneroso”.

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por su exigua denominación), colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 superior.

Así lo anterior, el despacho **NO ACCEDERA** a la solicitud de amparo de pobreza solicitado toda vez que no cumple cabalmente las disposiciones contenidas en los artículos 151 y 152 del código general del proceso en el sentido de que el trámite que solicita la señora MARIA FRANQUELINA PEREZ CORREA no corresponde a un proceso

judicial toda vez que este corresponde a un trámite administrativo que se debe adelantar en la oficina de transito donde tenía matriculado el vehículo de placas WAJ188 hurtado en hechos que ocurrieron en el año 1998 del cual tiene la denuncia penal con fecha del 19 de junio del 2012 donde reporto el robo del mismo, se le informa que deberá proceder a presentar la denuncia en la fiscalía y si pasados 60 días no aparece le expedirán un certificado de no aparición de automotor el cual deberá presentar a la autoridad competente para cancelar la matricula del vehículo y de esta manera ponerle fin a la existencia jurídica del mismo y por ende a las obligaciones que en materia tributaria se les impone.

Para realizar este trámite no requiere de un abogado por lo tanto no se concederá el amparo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de decidir sobre el amparo de pobreza solicitado por la señora el señora MARIA FRANQUELINA PEREZ CORREA por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos
Nro. 95 virtualmente hoy 29 de noviembre de 2023 de
conformidad con la ley 2213 de 2022.

MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac46e64e3b353ae969abc0f16b326a7f292bdc09d59748deec966d4683f1fee**

Documento generado en 28/11/2023 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>